

INFORME SECRETARIAL, 03 de febrero de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2017-00417-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 11 de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 16 de junio de 2.017, a cargo de ISOLINA DEL CARMEN SANDOVAL DONADO y MARTHA LUZ BARRIOS BARRIOS, por la suma de \$3.100.000 por concepto de capital adeudado en el Pagaré sin número, visible a folio 5, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 31 de marzo de 2.016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, la demanda ISOLINA SANDOVAL, por aviso, quien no hizo uso del traslado en su defensa y la demanda MARTHA BARRIOS a través de curador ad litem, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA VALOR CONFIANZA contra ISOLINA DEL CARMEN SANDOVAL DONADO y MARTHA LUZ BARRIOS BARRIOS, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M.L. (\$217.000,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47 Hoy 15/06/21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria